



RADICACIÓN 080014189008-2022-00831-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO ACTIVAL  
DEMANDADO: JOSE IGNACIO TORRES ACOSTA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00831-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de enero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”.

En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO ACTIVAL, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JOSE IGNACIO TORRES ACOSTA, para que se le ordene pagar la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.759.587,00), discriminados de la siguiente manera: (i) DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19.091.388), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 164039 aportado con la demanda; (ii) SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$668.199,00), por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022, más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, costas del proceso y agencias en derecho.



Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña pagaré No. 164039, de cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordénese al señor JOSE IGNACIO TORRES ACOSTA, identificado con C.C. No. 11.334.649, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO ACTIVAL, identificada con NIT No. 824.033.473-3, la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.759.587,00), discriminados de la siguiente manera: (i) DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19.091.388), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 164039 aportado con la demanda; (ii) SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$668.199,00), por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022, más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., identificada con NIT. No. 901.613.369-1, representada legalmente por el Doctor JUAN PABLO TORRES AGUILERA, identificado con C.C. No. 1.010.176.796, y T.P. No. 202.950 del C.S. de la J. como apoderada especial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.
- 5.- Requerir a la apoderada especial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

MA

Firmado Por:  
Carlos Raul Rocha Paba

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205fc6c3a45762c2a48011f76cacc80032c8304cbf2b4da4de934086aef6619c**

Documento generado en 27/01/2023 01:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**